

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostrâ liceat te voce moneri.  
Vade, age; et ingentem factis fer ad aethera Trojum.*

VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 146)

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

### CONSTITUCION.

#### INVIOLABILIDAD DEL ASILO DOMESTICO.

La inviolabilidad del asilo doméstico es uno de los dogmas fundamentales de las constituciones modernas, que casi todas lo reconocen, con la condicion y su entrada solo se franqueará en los casos y del modo que determine la ley. No sabemos si esta ley existe, pero sentimos que sea necesario promulgar una ley á parte para decidir una cuestion que nos parece muy sencilla y facil de resolver. La entrada de por fuerza en la casa de un ciudadano, solo puede hacerse en virtud de una sentencia de juez: pero es claro que una regla tan lata, tan generosa y, tan noble, solamente puede tener efecto en los casos ordinarios, y que hay circunstancias en que la salud de la patria, la conservacion del cuerpo político, y el bien de todos exigen un grado mas de seguridad y de precaucion.

Es verdad que esta doctrina no es exclusivamente propia del derecho de la seguridad doméstica; comprende igualmente á todos los otros sancionados en los códigos políticos, cuyas disposiciones, por mas liberales y francas que se supongan continen siempre la condicion tácita que exceptua los casos de necesidad, las circunstancias extraordinarias y los crímenes atroces. Nada hay mas sagrado á los ojos de la ley que la propiedad; la enajenacion forzosa, y con mas motivo la destruccion de la casa propia, solo pueden tener efecto cuando la ley lo mande: pero claro es que de esta ley está exceptuado el caso de incendio, el del asedio militar y otros que puede dar de sí la combinacion fortuita de los sucesos humanos. Si pues el derecho de propiedad tan respetable y tan necesario en toda sociedad culta, queda espuesto á estas violaciones forzosas, sin las cuales los perjuicios serian incalculables, ¿como no obrarán las mismas consideraciones con respecto á la inviolabilidad de las casas, cuando esta inviolabilidad sea absolutamente incompatible con los fines de la sociedad? No sabriamos como caracterizar la ineptitud de la autoridad pública, especialmente en países en que

la organizacion judicial es tan imperfecta como lo es entre nosotros, si se tuviese un instante en destruir un foco de conspiracion, y si aguardase la sentencia de un Juez, sujetas como lo están todas nuestras sentencias, á las dilaciones que producen los trámites por un lado y la culpable condescendencia de los jueces por otro. Aprovechamos esta ocasion para establecer una verdad, de que no vemos que hacen mucho uso nuestros políticos oradores, y escritores: todas las disposiciones liberales de los códigos políticos modernos, estriuan en estas tres suposiciones—juicio por jurados, publicidad de juicios, y deposiciones orales. Con tribunales monopolizados por una profesion, con juicios plenarios á puerta cerrada, con declaraciones tomadas entre el deponente, el juez y el escribano, es absolutamente imposible que haya una administracion de justicia capaz de excusar al poder ejecutivo el mal rato de violar derechos y aventurar su responsabilidad. Esta cuestion es una de las innumerables en que el espíritu de imitacion, fijándose en un solo punto de vista del modelo que se propone, cubre con un velo espeso los otros, y destruye la armonia del conjunto, y las relaciones necesarias é imprescindibles de las partes entre sí. Que admiremos y envidiemos la sublime prerogativa del subdito ingles, cuya casa es una fortaleza inespugnable, cuya puerta no puede abrirse contra la voluntad de su dueño sino con el *warrant* del tribunal que deseamos ver acimatada en nuestro suelo una institucion tan analoga á los principios de libertad que profesamos, es un sentimiento muy natural y muy honorífico. Pero esta institucion no es una planta solitaria que eleva sus ramos majestuosos en un desierto. Es una consecuencia forzosa de una vasta y complicada mole de otras instituciones, y de un sistema de costumbres que tienen todos los caracteres de la nacionalidad. Es una parte integrante de un cuerpo de legislacion en que todas las disposiciones dependen del mismo principio, y conspiran al mismo fin. Nosotros creemos que sin inviolabilidad domestica no hay verdadera libertad. Deseamos con ansia que nuestras leyes fundamentales la sancionen, y la circunden de penas gravísimas contra los que la profanen. Pe-

ro cuando la vemos separada de sus auxiliares indispensables, ni creemos en su posibilidad, ni siquiera la comprendemos. La ley prometida por el artículo que estamos examinando es una de las escabrosas y difíciles que pueden ofrecerse á una legislatura. He aquí el problema—¿En que casos y en que manera se ha de franquear la entrada de la casa de un ciudadano? Los casos se determinan facilmente; siempre que interese á la sociedad apoderarse de lo que hay dentro de una casa, las puertas de estas deben abrirse á la voz de la ley, por la misma razon que la propiedad se viola impunemente cuando lo sociedad lo exige. Infiérese de aquí que la prision de un reo convicto, ó acusado de delitos que envuelvan pena corporal, el embargo de objetos necesarios para la probanza de algunos de aquellos delitos, son casos en que no puede vacilar el legislador.

Pero ¿en que manera se ha de facilitar la entrada? He aquí el *mare magnum* de las dificultades. Si esta manera depende de cualquier modo de la accion de los tribunales, como están montados en el día, nosotros aseguramos que cuando suene la hora de la ejecucion, que será tarde, ya habrá desaparecido el objeto de la investigacion. Con estas májicas voces—*pase al Fiscal, agréguese al expediente, autos*, y sobre todo con aquella sublime invencion del *traslado*, hay lo suficiente para que el reo oculto, medite, prepare y ejecute á sus anchas el viaje que ha de sustraerlo para siempre á la accion de la justicia.

El hilo de nuestras reflexiones, sobre un punto tan interesante de nuestra estructura social, nos conduce naturalmente á fijar por un instante la atencion en esta excesiva escrupulosidad con que la generacion presente se adhiere á todo lo que lleva en sí el sello de la *individualidad*, sin considerar que hay otra cosa mucho mas digna, mucho mas elevada que ella, á saber, la *sociedad*, que de aquellas individualidades se compone. Es muy justo y muy natural que cada uno de nosotros dese la sancion de cuantas leyes puedan aumentar la ventura del individuo. No hay hombre que no se alegre de poseer una ley que lo constituya dueño absoluto de su casa, y que lo absuelva de la obligacion de abrir al juez de cuar-

tel, al alguacil del tribunal, ó al sargento de guardia. Pero no debemos perder de vista que las leyes no se han hecho para el bien de cada uno de nosotros con exclusion de los demas, sino para el bien de todos y cada uno, y que el individuo es muy poca cosa en comparacion de la masa, sobre todo en aquellos casos en que está en conflicto el todo con la parte. Cuando esta última situacion se gradua hasta cierto punto, cuando el conflicto es una hostilidad encarnizada, cuando la ley es insuficiente, es forzoso saltar sobre todas las barreras, y tratar tan solo de salvar, cueste lo que costare, á la sociedad entera. Ciceron ha trazado para siempre la regla, no como un aforismo científico si no como un hecho histórico—*Si la fuerza se desarregla y abusa, las leyes deben encadenarla; pero cuando la aplicacion de la ley [judicia] es mala, ilusoria y vana es necesario que la fuerza domine.* Tales la alternativa perpetua en que están colocadas todas las sociedades humanas; tal es el principio cuyas ilustraciones se hallan en cada página de los anales del mundo, y en ninguna luce con mas vigor que en los de las naciones libres y mas ilustradas. No iremos muy lejos para citar un ejemplo decisivo. En el mes de julio de 1830 renovó la Francia su pacto, y es sabido con que entusiasmo, con que delirio se sancionó una constitucion la mas liberal que se ha cimentado jamas entre los hombres. Se ensanchó la esfera del principio popular, se limitó la del Poder, se extendió la responsabilidad, se dió una vasta amplitud al poder legislativo; y todas estas grandes innovaciones impregnadas de sabiduria y de prevision parecian asegurar á la Francia una eternidad de ventura. A lo menos lo que no presentaba duda á los ojos del mas desconfiado era la inalterable seguridad del imperio de la ley, y la imposibilidad del restablecimiento del régimen arbitrario.

Todavía no habian transcurrido dos años despues de aquella crisis memorable, cuando se coligaron las dos facciones enemigas de la monarquia moderada; los jacobinos y los ultra realistas y esta coalicion desplegó tan vasto cúmulo de recursos, y obró con tanta destreza y arrojo, que los arbitrios legales parecieron y fueron en efecto insuficientes para reprimir tan formidables enemigos. Ni la policia, ni los tribunales, ni el ejército mismo bastaron á la conservacion de la familia reinante, y al órden establecido. Fué preciso entonces decidir entre estos dos extremos—ó la anarquia ó la dictadura: alternativa tantas veces repetida en la vida de las naciones, y que seguirá repitiéndose en todas las de la tierra, interin haya pasiones en los individuos ó intereses opuestos en las masas. El Gobierno frances hizo lo que no podia menos de hacer: suspendió el órden legal, creó tribunales militares y declaró á Paris en estado de sitio.—Esta última frase ó denominacion, que es la que se empleó en la promulgacion de

la medida, encierra en sí no solo su naturaleza y caracter, sino su justificacion. La capital, el centro de la ley, el foco de las mas altas autoridades legales quedó reducida á la condicion en que por derecho público se encuentra toda poblacion sitiada por una fuerza externa; condicion en que pueden verse colocadas Londres y Washington, lo mismo que Madrid y Viena. Siendo el peligro igual, siendo igual la inutilidad de las vias legales, el remedio debe ser el mismo; y en último resultado, tan grave es el peligro, tan inútiles son las leyes en presencia de un ejército sitiador, como cuando dentro de los muros existe una muchedumbre furiosa, rebelde, poderosa y resuelta á morir ó vencer.

Despues de este gran ejemplo, despues de las grandes escenas de Manchester y Bristol, que, aunque no ofrecen el mismo carácter que la de Paris en cuanto á la universalidad de la medida, son las mismas en su esencia y emanan del mismo principio, ¿cual será la nacion de la tierra que se lisonjea con la esperanza de poder conservar ilesos los principios legales? Los Estados Unidos de América, por la singularidad de su posicion, por las extraordinarias circunstancias de su origen y de su existencia actual, son cuerpos sociales que quizás ofrecen mas probabilidades de buen éxito en esta materia. Sin embargo, cuando el General Jackson mandó un ejército en el Sur para repeler la invasion inglesa, atropelló mas veces esos derechos, que muchos hombres al abrigo de todas las combinaciones posibles de circunstancias. ¿Y desmereció acaso por esto el afecto de sus conciudadanos? Pocos años despues fué elegido Presidente de la República. Aguardemos algunos mas y veamos cual es el resultado de la lucha en que se han comprometido los estados del Norte con los del Sur; propáguese esa opinion de que las legislaturas de los estados pueden repeler las leyes del Congreso General, y entonces sabremos si la nacion libre por excelencia está ó nó sometida á las doctrinas que acabamos de exponer.

No se nos oculta la impopularidad de esta teoria; preevemos la interpretacion que se dará á este artículo. Pero al mismo tiempo observamos con satisfaccion que el partido mas respetado, y mas respetable en todas las naciones libres del dia, es el que modera la demasiada fogosidad de los que, sea por imprudencia, sea por pasion, quieren sacar de quicio las opiniones en que estriva hoy la ventura de los pueblos. Si así no fuera, la Inglaterra hubiera ya sucumbido á los excesos de los radicales, y en Francia la causa pública hubiera naufragado en la burrasca desecha del jacobinismo.



## Documentos Oficiales.

### DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Buenos Aires, á 9 de Junio de 1834.  
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

#### Al Sr. Ministro de Gobierno.

En cumplimiento del artículo 4.º del Superior decreto de 29 de Noviembre de 1826, tengo el honor de elevar á manos de V. S. la adjunta relacion de los trabajos ejecutados por la Oficina de mi cargo en el mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JOSE ARENALES.

TRABAJOS ejecutados por la Oficina del Departamento Topográfico, en el mes de Mayo de 1834.

#### Registro Gráfico.

Copia del plano y proyecto de traza del pueblo de Lobos, 1.

Delineaciones practicadas en la ciudad y sus arrabales, 4.

Reconocimientos y diligencias sobre refaccion de edificios, 7.

Mensuras registradas en la carta general de la Provincia, 13.

Denuncias, idm. idm. idm. 5.

#### Registro escrito.

Comunicaciones al Superior Gobierno, 2.  
Informes al mismo, 3.

Informes á los juzgados de primera instancia, 3.

Denuncias extractadas en el libro general, 10.

Denuncias informadas, 10.

Inscripciones en el libro general de enfiteutas, 3.

Trasposos anotados en el mismo, 5.

Se han dado antecedentes para mensura de terrenos.—Al agrimensor D. Manuel Eguia para proceder á la de los terrenos de propiedad y enfiteutis de D. Luiz Goya, en el partido del Pilar; á D. Raymundo Prat para la del terreno de D. José Bosch, á las inmediaciones de la Sierra de la Tiuta; y á D. Feliciano Chiclana para la del solar situado en la calle de San Juan de la propiedad de Da. Candelaria Puentes. A este último se ha dado tambien antecedentes, para el de igual clase, su hermano D. Marcos Chiclana, para proceder este último á la mensura del terreno de propiedad del Sr. General D. Eustoquio Diaz Velez, en el arroyo Quequen Grande.

Buenos Aires, Junio 9 de 1834.

ARENALES.

En la contestacion que nos ha dado la GACETA, no hemos encontrado mas que injurias, y no se trata de eso. Reconocemos su superioridad en esta clase de polémicas, por las que se necesitan dos cosas, que la naturaleza y la educacion nos han reusado:—alma vil, y desfachatez incomparable. Sin embargo, nos permitiremos dar un consejo al Editor de la GACETA.

“Cuando Ud. tome la pluma para escribir uno de esos artículos, que à nadie agradan mas que al que los escribe, piense en la suerte que ha cabido à todos los escritores desvergonzados é insolentes,

en el desprecio à que los han condenado aquellos mismos à quienes han servido con un celo tan indiscreto y reprehensible. Recuerde tambien que los insultos que una pluma extranjera prodiga à los ciudadanos mas respetables del país que lo abriga, lastiman el amor-propio nacional, y que este sentimiento es mas profundo y mas irconciliable que el espíritu de partido.”

Por lo demas, mucho mas honroso es defender con fidelidad à una administracion expirante, que atacarla con arrogancia y descaño. Lo primero acredita generosidad y desprendimiento: lo segundo una ruin y calculada prevision. Si hay quien se promete algun premio de sus trabajos, no somos ciertamente nosotros, que nada recibimos y nada esperamos de las que defendemos.

Pero volvamos al asunto principal.

Dice el Editor de la GACETA que tuvo un objeto muy laudable en censurar la conducta del Gobierno hasta en el acto de su abdicacion; y se obstina en inculcar que debo espresar los motivos de esta resolusion; porque no puede el Señor Editor dar entera fé à los dichos vagos de este Señor (el Gobernador de la Provincia) respecto à los obstáculos que ha encontrado en su administracion. ¿Y quien duda de los obstáculos que encuentra en su marcha el Gobierno actual? No se le ha dicho hasta el fastidio, y por la prensa, que sus principios estan en contradiccion con los votos de la gran mayoría de la Provincia?—Yenga, pues otra administracion que los satisfaga,—¿Que desatende, segun se espresa el Editor de la GACETA, las reclamaciones de la opinion dominante!— Pues bien; haga el sucesor lo contrario de lo que ha hecho el Gobierno del General VIAMONTE, y con esto evitará los contrastes.

Para esto no se necesitan mas esplicaciones que las que dà la GACETA.—El General VIAMONTE nunca inspiró confianza—el Sr. GARCIA siempre fué mirado como sospechoso:—el Gobierno ha desatendido las reclamaciones de la opinion dominante;—ha desconocido su mision. Siendo asi,

lo único que tiene que hacer es retirarse, con el sentimiento de haber desconocido su mision, de no haber merecido la confianza de sus conciudadanos; y la única explicacion à que dé lugar este acontecimiento es la que se hace necesaria para entender, como es que el nombramiento de una persona que no inspiraba confianza fué recibido con vivas de entusiasmo, y porque se declaró capaz y patriota una administracion, de la que hacia parte un individuo, à quien siempre se le miró como sospechoso. Estas explicaciones no debe darlas el Gobierno; ni es regular que se pidan al Ministerio, que nada tiene que ver con la renuncia del Sr. Gobernador. Este acto, así como el de la admision, son personales y voluntarios del jefe en el Estado, y à él y no à sus Ministros toca explicarlo y justificarlo.

## Correspondencia.

Señor Editor. (1)

Muy Señor mio: como en el artículo editorial del *Diario de la Tarde* No. 901 se vuelve sobre las observaciones anteriormente deducidas contra el dictamen, y se contesta à las demostraciones que se hicieron en su favor, será permitido por última vez manifestar que no convence cuanto se aduce nuevamente, pues que se ha venido à parar en que no ya el derecho, ni la ley, sino la práctica ha sido contrariada, pero tampoco una práctica precisa y acomodada al caso, sino de otro orden, y tan diversa que no merecia citarse.

Antes de ocuparnos en rebatir la contestacion que se dà à unos de nuestros argumentos, à saber—que las leyes dictadas y aplicadas para los juicios entre partes llevados por recursos de apelacion y súplica à los tribunales supremos, y al Rey cuando conocia en ellos, no son acomodables à nuestro caso, sostendremos la deducion que sacamos de la proposicion que el Editor estableció como preliminar de su impugnacion, pues diciendo literalmente,—es necesario tener presente que el recurso de súplica se equipara al recurso de apelacion, y que regularmente en todos los casos en que la apelacion es admisible, lo es tambien la súplicacion, y à la inversa—es indudable que se asentó que el recurso de súplica era admisible cuando habia apelacion; porque cuando se habla generalmente, y no se espresan las restricciones ó excepciones, es natural dar à la proposicion una inteligenca genérica; mas ahora se agrega, para confirmar la inteligenca opuesta à lo que se escribió—... No habrá pues recurso de apelacion de un pronunciamiento del Gobierno, ya que por nuestras leyes no conocemos una magistratura mayor en grado, pero habrá por lo mismo recurso de súplicacion, como lo hay ante los tribunales supremos

(1) Instados para la pronta publicacion de este artículo, hemos tenido que diferir hasta el número próximo nuestras observaciones sobre las de “Uno de los muchos ciudadanos.”

de justicia, ya que no es dable apelar de ellos.... Pero no se advierte que para ante los tribunales supremos de justicia se interpona el recurso de apelacion, y en su caso el de súplica; de modo que no se sale del círculo y del concepto que cuando hay apelacion, hay súplicacion, lo que confirma mas y mas nuestra deducion.

El decir que la apelacion y la súplica son recursos determinados y aplicados à los negocios ó asuntos judiciales entre partes.... no pugna con el dictamen que sienta—no hay recurso de súplica establecido por nuestras leyes, de lo que resuelve el Gobierno sobre retencion de alguna bula ó breve, basta una ligera comparacion para apercibirse de ello; ahora la razon de supererogacion que se agregó, ¿quien no advierte que su sentido es hipotético y nada mas?

La contestacion que se dà à nuestro argumento es tan ineficaz como las demas observaciones para convencer que en el dictamen se han asentados errores, y concluir que no es arreglado à derecho, porque los exemplos que se aducen ni constituyen un derecho, ni tienen semejanza alguna con el caso de la retencion de la bula. La ley de Partida que dice—“Eablaremos sobre las razones generales, è que son usadas, ò segun la semejanza de estas poderse an librar las otras que acaeciesen de nuevo”, de donde viene el axioma legal—*ubi eadem est ratio, eadem debet esse juris dispositio*—exige semejanza de los casos; es de advertir que no sobre recursos, y no admite que por inducciones se hagan aplicaciones de uno à otro caso, y aun acomodar textos del derecho que no solo son inadmisibles, sino que tengan una natural resistencia con otros principios bien conocidos, y con las leyes generales; de suerte que aunque es cierto el axioma, no es concretado al caso de la disputa, ó mas bien no tiene aplicacion, pues en materia de recursos no hay deficiencia en nuestras leyes, para los asuntos que estas mismas abrazan. Sin embargo se recurre por falta de leyes à la práctica, à los principios generales tambien, pero sin suceso, porque no hay paridad de razon: por un lado los juicios contenciosos con recurso de apelacion y súplica establecidos en ellos y para ellos por las leyes, los Comisarios, dependientes del Gefe de Policia y este del Gobierno.....por el otro la presentacion de un bula, que el Superior Gobierno ordena su retencion, reservándose llevar el negocio à un acuerdo con la Silla Apostòlica, sin demanda, prueba ni sentencia, ¡cual es la semejanza é identidad de los casos! no la encuentran.

Segun todas las observaciones emitidas en favor del dictamen, es incontrovertible que no hay recurso establecido de súplica, ni reclamacion alguna por nuestras leyes de lo resuelto por el Supremo Gobierno, ni la impugnacion del Editor del *Diario de la Tarde*, ha probado que hay una ley existente que lo establece, cuya prueba le incumbia, porque la parte

que niega alguna cosa en juicio, no está obligada á probarlo; luego se ha dicho sin fundamento, que el dictamen era desorreglado y no conforme á derecho; no podía ser de otro modo cuando el Fiscal con anterioridad habia opinado en el mismo sentido, y el Superior Gobierno, de conformidad con lo espuesto por el Fiscal del Estado, y dictaminado por Aveser, expidió su resolucíon. ¿Será posible que todos hayan caído en error, y no el Editor del *Diario de la Tarde*? El público lo resolverá despues de lo espuesto en pro y en contra.

Sírvase el Sr. Editor dar lugar en su periódico á esta última contestacion.

EL AMIGO DE LA JUSTICIA.

## AVISO DE LA POLICIA.

I.

### PARTE DE SERENOS.

En la noche del 7 del corriente el Sereno Lorenzo Boso encontró un caballo, que disparaba por una calle el se halla en la casa central y se entregará al que dando las señas necesarias justifique su propiedad.

II.

Debiendo empezarse desde hoy á recoger la suscripcion para el sostén de la institucion de Serenos, y habiendo notado que ella no alcanza á llenar las esperanzas que el Gefe de Policia concibió de la generosidad del vecindario, al tocar las ventajas que se han hecho sensibles despues de establecida la predicha institucion; se atreve hoy á invitar de nuevo á los suscriptores, á efecto de que aumenten aquella hasta donde les sea posible, y á los que no lo hayan verificado lo realicen en las cantidades que crean análogas á sus facultades.

Junio 5 de 1834.

III.

Existe en la Casa Central un tenedor de plata, que se cree robado; y la persona que le faltare, puede ocurrir á ella, que dando las señas le será entregado.

Junio 4 de 1834.

IV.

Se previene que se hallan presos en un calabozo de la Casa Central, los jóvenes Dionisio Ramon y Pedro Castro, por habérsele sorprendido jugando monedas de cobre en la calle; advirtiendo que esta correccion les ha cabido por reincidencia.

Junio 3.

V.

Habiéndose arreglado por el Departamento el celo de la ciudad de dia y de noche, y consultándose el alivio del vecindario recargado hasta ahora con las patrullas de barrio, que por el modo como se practican no llenan el objeto y que son destinadas; quedan suprimidas desde esta fecha, reencargándose únicamente á los Alcaldes y Tenientes de los arrabales, el que personalmente cuiden del órden en sus respectivos distritos,

donde encontrarán rondas de Policia de á caballo de noche que los auxilién. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Junio 4 de 1834.

## AVISOS.

### Comisaria General de Guerra.

Por disposicion Superior se saca nuevamente á remate para hoy Miercoles 11 del corriente, la construccion de 65 casacas largas, paño azul de la Estrella, tinte de añil, para la compañía de granaderos de la Guardia Argentina; é igual número de mamelacos de brin y paño.

Los SS. que quieran hacer propuestas, las dirijan en cerradas al buson de esta oficina, donde á la hora de las 12 del indicado dia, serán abiertas y publicadas á presencia de todos los concurrentes; elevándose á la Superioridad para su aprobacion; advirtiendo que despues de hechas dichas propuestas, nadie podrá retirarlas, so pena de 2,000 pesos de multa segun decreto Superior.

### CAMBIO DE DOMICILIO.

El Abogada Dr. Casagema ha trasladado su estudio á la calle de la Universidad No. 17, en los altos del café de la Victoria, esquina á la plaza de este nombre. j4 3p.

### AMA DE LECHE,

Se necesita una ocurriendo á la calle de Maipú núm. 156, se le hará un buen contrato.

### Aviso Judicial.

En las tardes de los dias 11, 12 y 13 del corriente mes, bajo las galerias de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de la casa de D. Juan Alagon, cita en la calle de Independencia No. 96, cuyo terreno se compone de 14 varas de frente al Norte y 70 de fondo, tasada en 24,117 pesos 7 y medio reales; siendo este remate de órden del Sr. Juez, Dr. D. Roque Sacuz Peña. La persona que quiera imponerse de sus tasaciones, ocurra á la Oficina del que suscribe.—Buenos Ayres, á 6 de Junio de 1834.

Mogrovejo.

### AVISO.

Un joven arribeño, de 22 años de edad, desea ocuparse en algun trabajo; sabe escribir y contar regular; dará garantia de su conducta. El que lo necesite avisará en esta imprenta. j6.

### AVISO.

Acaba de publicarse y repartirse á los suscriptores el ENSAYO HISTORICO DE LA REVOLUCION DE ESPAÑA, escrito en frances por el Sr. Martignac, traducido al castellano y dedicado al Exmo. Sr. Ministro, General D. Tomas Guido, por el que suscribe; se hace saber al público que en la imprenta de la Independencia Chacabuco núm. 19, se hallarán egemplares de venta al precio de diez pesos á que estaba fijada la suscripcion que queda abierta todavia.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1834.

R. MINVIELLE.



### COMISION DE BENEFICENCIA RESTAURADORA.

Se previene á todos los individuos á quienes pueda interesar el presente aviso, que se proroga hasta fines de Junio próximo, el término prefijado, para que ocurran á la calle del Buen Orden No. 54, los que se consideren con derecho al beneficio de la suscripcion colectada en favor de los heridos, viudas y huérfanos de los Restauradores de las Leyes.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1834.

Pedro Romero.  
Joaquin María Ramiro.

### AVISO INTERESANTE A LOS RESTAURADORES.

Acaba de publicarse por esta Imprenta la importante obra LOS SUSCITOS DE OCTUBRE, &c., por un RESTAURADOR, la que contiene todos los documentos que han visto la luz y los reservados de aquella época, intermedias con las reflexiones del autor.

Se vende cada ejemplar en papel fino 5 ps  
En papel común. 4

### AVISO.

Hallándose vacantes en el Colegio de Niñas Huérfanas algunas plazas de educandas, las familias que se consideren con derecho á ocuparlas pueden dirigir sus solicitudes á la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

### EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19

Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.